Sello Ayto de Alcala de Guadaíra (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 28/04/2020
HASH: 6f8440ef453685e239529edfd190fa0

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019/30 (EXPTE. JGL/2019/30)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/29. Aprobación del acta de la sesión de 6 de septiembre de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 4433/2019. Decreto nº 87/19, de 3 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla (ASISA).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 5286/2019. Sentencia nº 161/2019, de 2 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla (procedimiento sancionador actividades).

4º Urbanismo/Expte. 10312/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor para demolición de edificaciones agropecuarias existentes en Zona La Lapilla: Solicitud de Hermanos Salguero Marín S.L.

5º Urbanismo/Expte. 15071/2018-URPA. Inadmisión a trámite de la solicitud instada por Goyeneta Renta Patrimonio SL sobre la modificación del Proyecto de Actuación aprobado por el Pleno municipal de fecha 19 de mayo de 2005, relativo a la instalación de salón de celebraciones en Hacienda el Nevero, fincas registrales actuales 58.035 y 58.037.

6º Contratación/ Expte. 582/2016. Contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes (Años 2016-2020): Designación nuevo responsable municipal.

7º Apertura/Expte. 6753/2019. Declaración responsable para la actividad de almacenamiento, estuchado, etiquetado y empaquetado al por mayor de productos de perfumería: Solicitud de DE RUY PERFUMES S.A.

8º Apertura/Expte. 12234/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina): Solicitud de Inmaculada Riveiro Miranda.

9º Apertura/Expte. 12558/2019. Declaración responsable para la actividad de oficina y almacén de perfiles de aluminio: Solicitud de GALISUR, S.L..

10º Apertura/Expte. 12650/2019. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación de vehículos a motor: Solicitud de José Reyes Reche.

11º Secretaría/Expte. 13340/2019: Autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 34: Solicitud de José Angel Godínez Garrido.

12º Secretaría/Expte. 13226/2019: Autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 27: Solicitud de Jaime Jesús Cruz Guillén.

13º Oficina de Presupuestos/Expte. 13438/2019. Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2020 y el Límite de Gasto no Financiero: Aprobación.

14º Contratación/Expte 6222/2019. Servicio de control de accesos a edificios e instalaciones municipales: Prórroga del contrato.

15º Contratación/Expte. 2347/2019. Concesión del servicio de promoción turística del monumento natural Riberas del Guadaíra a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la avenida Tren de los Panaderos: Aprobación del expediente.

16º Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos,

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27

curso escolar 18/19. Mes de julio: Aprobación autorización y disposición del gasto.

17º Educación/Expte. 268/2019. Concesión de subvenciones para actividades extraescolares de la Delegación de Educación 2019: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión constitutiva y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **José Manuel Rodríguez Martín**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**..

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau da Silva, Rosario Martorán de los Reyes** y **José Antonio Rodríguez López**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego y Juan Borrego Romero,** e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º <u>SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/29. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019</u>.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 6 de septiembre de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4433/2019. DECRETO Nº 87/19, DE 3 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (ASISA)</u>.- Se da cuenta del decreto nº 87/19, de 3 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4433/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 58/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla. Negociado A1. RECURRENTE: ----------. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición de 01-12-16 solicitando devolución de cantidad de 152,68 euros indebidamente detraída de su nómina (ASISA).

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 27

Visto el decreto, cuyo **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

"**ACUERDO:**

- Tener por **DESISTIDA** a la recurrente ---------- declarando la terminación de este procedimiento. Sin costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5286/2019. SENTENCIA Nº 161/2019, DE 2 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ACTIVIDADES).- Se da cuenta de la sentencia nº 161/2019, de 2 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5286/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 65/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla. Negociado 1. RECURRENTE: ----------. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 14398/2018: Resolución de la Junta de Gobierno Local de 30-11-18 por la que se desestima el recurso de reposición formulado frente a la resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2066/2018, de 17 de agosto, sobre procedimiento sancionador nº 9977/2016, con imposición de sanción por importe de 150,25 euros (ruido), 14.875,05 euros (entrada de menores) y 14.875,05 euros (venta de alcohol a menores).

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Que **debo desestimar y desestimo** el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación de ---------- contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, por estimar la misma conforme a Derecho. Con imposición de costas a los demandantes hasta el limite fijado anteriormente."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 27

4º <u>URBANISMO/EXPTE. 10312/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES AGROPECUARIAS EXISTENTES EN ZONA LA LAPILLA: SOLICITUD DE HERMANOS SALGUERO MARÍN S.L.</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para demolición de edificaciones agropecuarias existentes en Zona La Lapilla presentado por Hermanos Salguero Marín S.L., y **resultando**:

Con fecha de registro de entrada 25 de junio de 2019, la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. ha solicitado licencia de obra mayor para demolición de edificaciones agropecuarias existentes en Zona La Lapilla, referencia catastral 0962202TG5306S0000DX, fincas registrales 8.174, 8.413 y 1.574.

Consta informe técnico por la arquitecta de la Delegación de Urbanismo de fecha 19 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto de demolición, redactado por ingeniero técnico industrial, con nº de visado 3456/69 COPITIS de fecha 21 de junio de 2019, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 19 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUA), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación y que consta aval requerido para garantizar la correcta gestión de los residuos generados.

El artículo 13.1 e) del RDUA, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral, habiéndose identificado las fincas registrales mediante escrito con fecha de registro de entrada 5 de julio de 2019.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 118.217,65 €.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUA).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 27

Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. para demolición de edificaciones agropecuarias existentes en Zona La Lapilla, referencia catastral 0962202TG5306S0000DX, fincas registrales 8.174, 8.413 y 1.574, conforme al proyecto de demolición, redactado por ingeniero técnico industrial, con nº de visado 3456/69 COPITIS de fecha 21 de junio de 2019, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

◦La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

◦En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

◦Se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 a 54 del vigente PGOU.

◦A la finalización de las obras de demolición, deberá aportar el certificado final de obras visado por el colegio profesional correspondiente, así como certificado de la correcta gestión de residuos generados durante la demolición.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 118.217,65 €

- Plazo de inicio de la obra: inmediato (máximo legal 12 meses)

- Plazo de ejecución de la obra: 1 mes.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sujeto pasivo y solicitante:Hermanos Salguero Marín S.L. C.I.F.: B41213877

Presupuesto de Ejecución Material: 118.217,65 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

5º <u>URBANISMO/EXPTE. 15071/2018-URPA. INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD INSTADA POR GOYENETA RENTA PATRIMONIO SL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN APROBADO POR EL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 19 DE MAYO DE 2005, RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE SALÓN DE CELEBRACIONES EN HACIENDA EL NEVERO, FINCAS REGISTRALES ACTUALES 58.035 Y 58.037</u>.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la inadmisión a trámite de la solicitud instada por Goyeneta Renta Patrimonio SL sobre la modificación del Proyecto de Actuación aprobado por el Pleno municipal de fecha 19 de mayo de 2005, relativo a la instalación de salón de celebraciones en Hacienda el Nevero, fincas registrales actuales 58.035

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 27

y 58.037, y **resultando**:

Por el Pleno Municipal de 19 de mayo de 2005 se acordó aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Promociones Goyeneta S.L. conforme a la documentación presentada el 29 de junio de 2004, relativo a la instalación de salón de celebraciones en Hacienda el Nevero (7/2004-URPA), afectando a 2 de las 3 fincas registrales incluidas en la parcela catastral 41004A032000010000IO, fincas registrales 20.155 y nº 19.762. Además, se acordó requerir a la entidad promotora para que solicitara la licencia de obra y de apertura de establecimientos, así como el pago de la prestación compensatoria y constitución de la garantía con carácter previo al otorgamiento de las mismas.

En atención a lo requerido en dicho acuerdo se hace constar que:

a) Por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2006, se acordó conceder la licencia de obras solicitada por la entidad Promociones Goyeneta S.L. para la reforma y ampliación de edificio (1ª fase) para salón de celebraciones en la Hacienda "El Molino del Nevero" (Expte. 99/2005-UROY). Entre las condiciones de la licencia se incluyó que debía hacerse constar en el Registro de la Propiedad que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En el citado acuerdo, además, se hizo constar la acreditación del abono de la prestación compensatoria correspondiente al presupuesto de ejecución de la 1ª fase del proyecto, así como la constitución de la preceptiva garantía.

b) Respecto a la garantía, se depositó por la entidad promotora aval del Banco Popular inscrito en el Registro Especial de Avales con el nº 759/608-70 por un importe de 477.500 €, para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de diciembre de 2008, acordó autorizar la sustitución del citado aval depositado por la entidad Promociones Goyeneta S.L., en relación con los citados expedientes 7/2004-URPA y 99/2005-UROY, por una hipoteca voluntaria constituida a favor de este Ayuntamiento, sobre la finca sita en la ciudad de Dos Hermanas, calle Divina Pastora nº 44, por el mismo importe y concepto antes referido (Expte. 608/2008-URIC).

c) Mediante Resolución número 850/2006, de 27 de junio de 2006, se acordó conceder licencia de utilización para salón de celebraciones (Expte. 217/2006-UROC).

d) Mediante Resoluciones números 458/2006 y 1382/2007, de 19 de julio de 2006 y 12 de noviembre de 2007, respectivamente, se acordó conceder licencia de apertura a la entidad Promociones Goyeneta S.L. para salón de celebraciones y comida para catering. Posteriormente, se produjo el cambio de titularidad de las referidas licencias a favor de la entidad Goyeneta Renta y Patrimonio S.L.

Respecto a las fincas registrales afectadas, mediante Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1501/2018, de 31 de mayo de 2018 (Expte. 3302/2018-URSE), se acordó declarar la innecesariedad de licencia municipal de parcelación solicitada por Goyeneta Renta y Patrimonio S.L. (titular registral), en finca rústica procedente de la denominada El Nevero con referencia catastral nº 41004A032000010000IO, resultando de las operaciones de agrupación y segregaciones propuestas, dos fincas distintas de las dos originales e identificadas como Finca A de 66.615,00 m² y Finca B de 51.397,00 m², manteniendo para ambas fincas resultantes la afección a la declaración de interés público para el uso de salón de celebraciones conforme al Proyecto de Actuación aprobado.

Las fincas resultantes denominadas A y B han resultado inscritas en el Registro de la Propiedad con los números: nº 58.035 (Finca B) de 51.397 m² y nº 58.037 (finca A) de superficie 66.615 m².

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27

Con fecha de registro de entrada 29 de septiembre de 2018 la entidad Goyeneta Renta Patrimonio S.L. presenta escrito por el que solicita la modificación de la delimitación del ámbito de actuación del Proyecto de Actuación, a fin de desafectar parte de los terrenos inicialmente vinculados al uso de salón de celebraciones, en concreto una superficie de 66.615 m² coincidente con la finca registral nº 58.037, manteniendo la actividad para salón de celebraciones en la finca registral nº 58.035, con una superficie de 51.397,00 m² (Expte. 15071/2018-URPA). En el expediente constan requerimientos emitidos por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fechas 25 de enero y 27 de febrero de 2019.

De la documentación presentada por la entidad Goyeneta Renta Patrimonio S.L. para la modificación del Proyecto de Actuación, con fecha de registro de entrada de 29 de abril de 2019 (número 15511) aporta escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2018 otorgada ante el notario José Ojeda Pérez bajo su protocolo 3042, de compraventa de la finca registral 58.037 a favor de Diego Gómez Durán y constitución de servidumbre sobre la citada finca registral y la finca registral 58.035 propiedad de Goyeneta Renta Patrimonio S.L., si bien no acredita la inscripción registral a favor del adquirente.

En cuanto a la finca registral 58.037 afectada por el Proyecto de Actuación -además de la finca registral 58.035 según la configuración registral actual de los terrenos-, se ha de indicar que mediante Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 285/2019, de 1 de febrero de 2019, se acordó incoar a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio S.L., a Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa, expediente de protección de la legalidad urbanística número 603/2019-URPL, por actuaciones que se están ejecutando, consistentes en parcelación y urbanización, sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y no susceptibles de legalización. De la citada Resolución de incoación se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, habiendo comunicado a este Ayuntamiento que se ha presentado denuncia ante el Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra de las Diligencias de Investigación n.º 11/2019. Asimismo, se acordó instar al Registro de la Propiedad la práctica de anotación preventiva de la incoación de dicho expediente con solicitud expresa de que tenga efectos de prohibición absoluta de disponer.

Consta certificación expedida por la Sra. Registradora de la Propiedad de fecha 17 de junio de 2019, practicándose la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento.

A fin de resolver el expediente de protección de la legalidad urbanístia número 603/2019-URPL, se ha emitido informe por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 4 de julio de 2019, por el que se propone ordenar la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se están ejecutando que implica, según los informes técnicos emitidos, la demolición de lo ilegalmente construido, la eliminación de los elementos que materializan la parcelación y la reagrupación de las parcelas, a fin de reponer la realidad alterada, así como cualquier actuación ilegal hecha con posterioridad para consolidar la parcelación. Las personas a las que va dirigida la orden de restauración son Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa (en su condición de propietarios o poseedores actuales de los terrenos afectados) y a Goyeneta Renta Patrimonio S.L. (en su condición de propietario junto a Diego Gómez Durán del muro medianero construido entre las fincas registrales 58.037 y 58.035). También resulta reflejado que la entidad Goyeneta Renta Patrimonio S.L., a fecha de hoy, figura como titular registral de la finca, pero no ostenta la propiedad y posesión de la misma en virtud de escritura pública de compraventa antes referida.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 9 de julio de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I.- Sobre la solicitud de modificación del Proyecto de Actuación, consta emitido informe por la arquitecta municipal de la

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 27

Delegación de Urbanismo de fecha 11 de junio de 2019 con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 12 de junio de 2019, disponiendo lo siguiente: “Al día de la fecha la totalidad de la superficie inicialmente incluida en el Proyecto de Actuación (parcelas registrales actuales nº 58.035 y nº 58.037 están afectas a dicha declaración de interés público, si bien en la Notas Simples aportadas no se ha anotado dicha afección, que debería constar en el Registro de la Propiedad, desde los acuerdos de autorización de Proyecto de Actuación y posterior innecesariedad de segregación citados en los apartados 3º y 4º , y de conformidad con la legislación hipotecaria. La no inscripción de dicha afección supone el primero de los incumplimientos de condiciones exigidas en la declaración de interés publico del uso excepcional turístico.

En lo que respecta a la titularidad, tal como se recoge en el apartado 6º de antecedentes del presente informe, tanto la propiedad de los terrenos como la de las licencias otorgadas para el desarrollo de la actividad turística hostelera, han sido transmitidas a terceros, sin que se haya comunicado dicha circunstancia al Ayuntamiento, debiendo indicarse que es responsabilidad del titular originario conjuntamente con el nuevo, de recabar la toma de conocimiento y/o autorización, con carácter obligatorio por parte del Ayuntamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del ejercicio de la actividad.

En este sentido, siendo el legítimo ejerciente de la actividad para el Ayuntamiento, la entidad Goyeneta Renta y Patrimonio S.L., las cesiones y transmisiones de la titularidad y uso, realizadas sin autorización municipal, de las que han traido causa los actos de parcelación no legalizable citados en el apartado 7º de los antecedentes, suponen otro incumplimiento respecto a los condicionantes de las autorización de la declaración de interés público.

Respecto al expediente de protección de la legalidad urbanística 603/2019-URPL, referido en los antecedentes, por realizar, sin contar con licencia urbanística, obras de urbanización y subdivisión del terreno en lotes lo que suponen actos reveladores de una parcelación urbanística, debe indicarse que las citadas actuaciones, que no se encuentran amparadas en ningún caso por el Proyecto de Actuación ni posteriores licencias urbanísticas, suponen, además de una infracción urbanística tipificada como muy grave, un nuevo incumplimiento de la declaración de interés público otorgada y de las condiciones de la misma resultantes del Proyecto de Actuación aprobado, no siendo compatibles con la ordenación urbanística.

En este sentido y por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables queda expresamente prohibida su parcelación urbanística, conforme al artículo 87 del PGOU la consideración de la existencia de una parcelación urbanística -como la que se desprende el expediente de protección de la legalidad-lleva aparejada la denegación de las licencias y autorizaciones que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

A la vista de lo cual, y tal como se indicó en anteriores informes de deficiencias al respecto, y por las razones expuestas, no podrá informarse favorablemente la propuesta de modificación del Proyecto de Actuación de referencia, en tanto no se resuelva el expediente de Protección de la Legalidad incoado por las actuaciones realizadas en parte de los terrenos incluidos en el mismo (siendo las mismas de carácter No Legalizables) y se haya procedido a la restitución de los terrenos a su estado original, circunstancias que siguen sin producirse a la fecha del presente informe”.

El informe técnico concluye informando desfavorablemente la admisión a trámite de la modificación del Proyecto de Actuación, para la reducción de la superficie de los terrenos afectados por la declaración de interés público de fecha 19 de mayo de 2005, conforme a “los

Cód. Validación: 97SLXLZFJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 27

términos expuestos y en base a los incumplimientos detectados en los compromisos y deberes del promotor respecto a la implantación de la actividad autorizada, sin perjuicio de la procedencia de ejecutar la garantía depositada para responder subsidiariamente a las obligaciones no satisfechas por el promotor y en su caso para la restitución de los terrenos a su estado original".

II.- Sobre la base de los incumplimientos acreditados en el informe técnico municipal y que motivan la inadmisión a trámite de la modificación del Proyecto de Actuación, se hace constar que en dicho informe se indica que no puede emitirse informe favorable en tanto no se resuelva el expediente de protección de la legalidad urbanística incoado y se haya procedido a la restitución de los terrenos a su estado originario.

Pues bien, respecto al expediente de protección de la legalidad urbanística, a fecha del presente informe, consta emitido informe por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 4 de julio de 2019, por el que se propone ordenar la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se están ejecutando.

Queda, por tanto, pendiente de dar cumplimiento a la orden de restitución referida a la demolición de lo ilegalmente construido, la eliminación de los elementos que materializan la parcelación y la reagrupación de las parcelas.

III.- El informe técnico desfavorable emitido sobre la modificación del Proyecto de Actuación, conlleva a que, una vez se adopte el acuerdo de inadmisión de la modificación propuesta, deba ser objeto de valoración por los Servicios técnicos municipales de las posibles consecuencias, efectos y medidas a adoptar con respecto al propio Proyecto de Actuación aprobado, sobre la hipoteca constituida como garantía para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones así como las labores de restitución de los terrenos, y sobre la licencia de apertura concedida. Se hace constar que, según la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, la entidad que ejerce la actividad en los terrenos afectados es la entidad Catering Ángel Utrera SLU.

IV.- Es órgano compente para la adopción del acuerdo de inadmisión de la modificación del Proyecto de Actuación la Junta de Gobierno Local, conforme a sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía número 330/2019, de 28 de junio de 2019].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud instada por la entidad Goyeneta Renta Patrimonio S.L. sobre la modificación del Proyecto de Actuación aprobado por el Pleno municipal de fecha 19 de mayo de 2005, relativo a la instalación de salón de celebraciones en Hacienda el Nevero, fincas registrales actuales 58.035 y 58.037, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las entidades Goyeneta Renta Patrimonio S.L. y Catering Ángel Utrera SLU.

6º <u>CONTRATACIÓN/ EXPTE. 582/2016. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN CUATRO LOTES (AÑOS 2016-2020): DESIGNACIÓN NUEVO RESPONSABLE MUNICIPAL</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la designación del nuevo responsable municipal del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes (Años 2016-2020), y **resultando**:

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 27

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2016, se aprobó el expediente de contratación del servicio de de mantenimiento y conservación de los parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes- Años 2016-2020, así como la designación del responsable municipal de su ejecución en la persona de don Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos.

2.- Los cuatro lotes en los que se ha dividido el citado contrato son los siguientes:

LOTE 1 TRAMO I-MARGEN DCHA: ACEÑAS - PUENTE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO.

LOTE 2 TRAMO II-MARGEN DCHA: PUENTE NTRO.PADRE JESUS NAZARENO - MOLINO DE PELAY CORREA.

LOTE 3 TRAMO III-MARGEN IZDA: ACEÑAS - PINARES OROMANA - PUENTE Nº. PADRE JESUS NAZARENO.

LOTE 4 TRAMO IV-MARGEN IZDA:PUENTE NTRO. PADRE JESUS NAZARENO - MOLINO DE REALAJE.

3.- Las entidades adjudicatarias de cada uno de los lotes, han sido las siguientes:

a) Lote 1….Althenia S.A..

b) Lote 2…. Molifer Construcciones y Jardines S.L.

c) Lote 3 ….Explotaciones las Misiones, S.L.U..

d) Lote 4….Urbaser S.A..

4.- Por otra parte, como consecuencia de la nueva reorganización municipal de las áreas competenciales derivada de la citada resolución de Alcaldía, se hace conveniente la sustitución del responsable municipal del contrato de referencia proponiéndose para ello a don Juan Antonio Cabrera Granado, Director de Proyectos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

La figura del responsable de la ejecución del contrato se encuentra regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Según este precepto, las funciones del mismo son las de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Por todo lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Designar al Director de Proyecto de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, **don Juan Antonio Cabrera Granado, como nuevo responsable municipal de la ejecución del citado contrato**, en sustitución de don Antonio Matías Melero Casado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las entidades contratistas Althenia S.A., Molifer Construcciones y Jardines S.L., Explotaciones las Misiones S.L.U.y Urbaser S.A., y al nuevo y anterior responsables municipales de la ejecución del contrato, dando cuenta del mismo tanto al Servicio Municipal de Contratación como a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y a la Intervención y Tesorería Municipales.

7º <u>APERTURA/EXPTE. 6753/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, ESTUCHADO, ETIQUETADO Y EMPAQUETADO AL</u>

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 27

POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA: SOLICITUD DE DE RUY PERFUMES S.A..- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacenamiento, estuchado, etiquetado y empaquetado al por mayor de productos de perfumería presentado por DE RUY PERFUMES S.A., y **resultando**:

Por DE RUY PERFUMES S.A. con fecha 22 de abril de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento, estuchado, etiquetado y empaquetado al por mayor de productos de perfumería, con emplazamiento en calle la Red Seis, 2 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 424/2019 de fecha 12 de febrero con nº de Expediente 17847/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 2878/2018 de 6 de noviembre de 2018, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 8974/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 27

evacuado con fecha 29 de agosto de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por DE RUY PERFUMES S.A. con fecha 22 de abril de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento, estuchado, etiquetado y empaquetado al por mayor de productos de perfumería, con emplazamiento en calle la Red Seis, 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º <u>APERTURA/EXPTE. 12234/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA): SOLICITUD DE INMACULADA RIVEIRO MIRANDA</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) presentado por Inmaculada Riveiro Miranda, y **resultando**:

Por Inmaculada Riveiro Miranda con fecha 15 de julio de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Irlanda, 3 de este municipio.

Cód. Validación: 97SLXLZFJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 27

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas n.º 558/2013 de 20 de mayo. Expediente 2871/2013).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2012 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 218/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 33 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 27 de agosto de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 27

para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Inmaculada Riveiro Miranda con fecha 15 de julio de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Irlanda, 3, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º <u>APERTURA/EXPTE. 12558/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA Y ALMACÉN DE PERFILES DE ALUMINIO: SOLICITUD DE GALISUR, S.L.</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de oficina y almacén de perfiles de aluminio presentado por GALISUR, S.L., y **resultando**:

Por GALISUR, S.L.**,** con fecha 07 de agosto de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina y almacén de perfiles de aluminio en callel Fridex Siete, 15, 16 y 17**,** de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 27

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación **(resolución de la Delegación de Urbanismo nº 355/2019 de fecha 5 de marzo. Expediente 18828/2018).**

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 3 de septiembre de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por GALISUR, S.L., con fecha 07 de agosto de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina y almacén de perfiles de aluminio en callel Fridex Siete, 15, 16 y 17, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 27

tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º <u>APERTURA/EXPTE. 12650/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR: SOLICITUD DE JOSÉ REYES RECHE</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de reparación de vehículos a motor presentado por José Reyes Reche, y **resultando**:

Por José Reyes Reche con fecha 14 de agosto de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos a motor, con emplazamiento en calle la Red Seis, 43 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación **(Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 362/2019 de 6 de agosto. Expediente 9648/2019).**

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 27

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por José Reyes Reche con fecha 14 de agosto de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos a motor, con emplazamiento en calle la Red Seis, 43, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Cód. Validación: 97SLXLZFJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 27

11º **SECRETARÍA/EXPTE. 13340/2019: AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 34: SOLICITUD DE JOSÉ ANGEL GODÍNEZ GARRIDO**.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 34, y **resultando**:

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 18 de agosto de 2019, José Angel Godínez Garrido titular de la licencia de auto taxi nº 34, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Opel Combo matrícula 2063 GSV adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Peugeot 508SW matrícula 8110 KZL adquirido por él mismo para dicho fin.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a José Angel Godínez Garrido la sustitución del vehículo **marca-modelo Opel Combo matrícula 2063 GSV adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Peugeot 508SW matrícula 8110 KZL**, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 34.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

12º **SECRETARÍA/EXPTE. 13226/2019: AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 27: SOLICITUD DE JAIME JESÚS CRUZ GUILLÉN**.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 27, y **resultando**:

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 2 de agosto de 2019, Jaime Jesús Cruz Guillén, titular de la licencia de auto taxi nº 27, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo TOYOTA AURIS matrícula 4978-HSZ, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo TOYOTA PRIUS PLUS matrícula 5891-KZJ.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 27

reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a Jaime Jesús Cruz Guillén, la sustitución del vehículo marca-modelo TOYOTA AURIS matrícula 4978-HSZ, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo TOYOTA PRIUS PLUS matrícula 5891-KZJ, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 27.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

13º <u>OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 13438/2019. LÍNEAS FUNDAMENTALES DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2020 y el Límite de Gasto no Financiero, y **resultando**:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Ministerio de Hacienda) información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece en su artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente, en este caso 2020.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad (actualmente Ministerio de Economía y Empresa) elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, de junio de 2017 (BOCG senado núm. 123, de 7 de julio de 2017), se estima para el periodo 2018-2020 como limite el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente. La tasa de referencia nominal ha sido actualizada, según acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda publica para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2019-2021, rechazado por el Pleno del Congreso, y que establecía como nuevos limites el 2,7, 2,9 y 3,1 respectivamente

Cód. Validación: 97SLXLZFJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 27

La obligación de remisión de la información conforme al artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 13 de septiembre para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2020.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

Una vez fijados mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente y a través de las cuales se garantice una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

Las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2020 contiene entre otros parámetros: a) los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior de las líneas fundamentales o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos fijados por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para los Planes Presupuestarios a medio plazo

Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un limite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

La Intervención de fondos, mediante informe de fecha 19 de marzo de 2019, constata el incumplimiento de la regla de gasto con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 (acuerdo de la Junta de gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019). Ante el citado incumplimiento la administración debe formular un plan económico financiero en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. La falta de presentación del plan económico-financiero exige a la Administración Pública responsable aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo no ha sido

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 27

adoptado y debió detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado.

El plan económico financiero debe contemplar unos escenarios que parten de la existencia de un desequilibrio en las cuentas públicas y que impondrán un crecimiento del gasto público computable ajustado a la nueva senda al confirmarse un incumplimiento de la regla de gasto con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2018. El plan económico financiero debe contemplar unos escenarios más precisos que los fijados en el plan presupuestario a medio plazo caracterizados por una situación de superávit estructural entendida como estabilidad presupuestaria, capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, y sostenibilidad de la deuda comercial al contemplar un periodo medio de pago a los proveedores que no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. La actual situación ha exigido una revisión de análisis y valoración a partir del Presupuesto General de esta Corporación para 2019, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2019, una vez finalizado el periodo de exposición pública y dictaminada por Comisión Informativa la aprobación definitiva del mismo, garantizando el presupuesto general para 2019 los objetivos y reglas fiscales.

Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas diseñar y elaborar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2020 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto hasta el día 13 de septiembre de 2018.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2020, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón.

Segundo.- Remitir la información sobre las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2020 al Ministerio de Hacienda por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

Tercero.- Dar cuenta la Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

14º <u>CONTRATACIÓN/EXPTE 6222/2019. SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS A EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: PRÓRROGA DEL CONTRATO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato del servicio de control de accesos a edificios e instalaciones municipales, y **resultando**:

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2017, se adjudicó a JESUS PALACIOS SERVIDIS, S.L., la contratación del expediente “C-2017/014: Servicio de control de accesos a

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 27

edificios e instalaciones municipales (Expte. 2267/2017)". Con fecha 1 de diciembre de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de diciembre de 2017, finalizando por tanto el día 30 de noviembre de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º.- La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad de las Delegaciones Municipales afectadas y del contratista a la prórroga del contrato por un año.

4º.- Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º.- Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000001773, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 21.030,48 € y, A/ n.º 12019000040773, de fecha 16 de julio de 2019, por importe de 13.323,52 €, AFUT nº operación 12019000001789, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 92.483,48 € € y AC n.º 12019000040774 de fecha 16 de julio de 2019) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de prestación de Servicio de control de accesos a edificios e instalaciones municipales suscrito con Jesús Palacios Servidis, S.L el día 1 de diciembre de 2017 (C-2017/014), prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de diciembre de 2019, fijándose un precio de 76.432,63 € IVA excluido (92.483,48 € € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo a los responsables municipales de la ejecución del contrato (Ascensión Morillo Buzón, Jefa de Negociado Centro Distrito Norte, Juan Antonio Marcos Sierra, Jefe de Servicio de Acción Social, Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Empleo, Francisco Mantecón Campos, Técnico Municipal de Patrimonio, Juana Sánchez Montero, Coordinadora de Cultura) y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

15º <u>CONTRATACIÓN/EXPTE. 2347/2019. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO NATURAL RIBERAS DEL GUADAÍRA A TRAVÉS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE SITUADO EN LA AVENIDA TREN DE LOS PANADEROS: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio de promoción turística del monumento natural Riberas del Guadaíra a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la avenida Tren de los Panaderos, y **resultando**:

La recuperación de las Riberas del Guadaíra y su posterior declaración mediante el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, como Monumento Natural de carácter mixto ecocultural, junto con los doce molinos hidráulicos comprendidos entre el de Pelay-Correa y Molino Hundido (ambos inclusive) y el Parque de Oromana, han dotado a nuestra ciudad de un recurso turístico singular de primer

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 27

orden.

Esta Corporación a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Alcalá de Guadaíra 2020, ha hecho una apuesta decidida, por este espacio natural emblemático y sus conexiones con el patrimonio histórico, cultural e industrial, como elementos generadores de crecimiento económico, empleo y cohesión social.

La estrategia turística de Alcalá de Guadaíra enmarcada en el Monumento Natural Riberas del Guadaíra se desarrolla en torno a tres tipologías:

- El turismo industrial, representado por los molinos harineros que jalonan el Guadaíra y su conexión con la industria panadera, tomando como centro de referencia la “Harinera del Guadaira”.
- El turismo cultural, representado por el cerro del Castillo, espacio que alberga el patrimonio histórico más significativo de la ciudad, el Recinto Fortificado, y el barrio de San Miguel, tomando como centro de referencia el Centro San Miguel (Antigua Iglesia San Miguel).
- Y el turismo natural representado por el río Guadaíra y sus riberas a su paso por el término de Alcalá de Guadaíra, tomando como centro de referencia, el Centro de Educación para el Turismo Sostenible (CETS, en adelante), en su función de receptor de visitantes y de conocimiento y divulgación del Monumento Natural.

El expediente de contratación nº 2347/2019, ref. C-2019/002, se enmarca en el fomento de esta ultima tipología de turismo, el turismo natural, y a través del mismo se pretende la adjudicación de la concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos**.**

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Turismo
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: no armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa: Alicia Morillo García, Técnico Municipal de Turismo
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Alicia Morillo García, Técnico Mpal Turismo
- Valor estimado del contrato: 205.265,00 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: No se establece canon mínimo
- Presupuesto de licitación IVA incluido: No se establece canon mínimo
- Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: Sí (24 meses). Duración máxima total: 48 meses

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27

- Recurso especial en materia de contratación: No

Consta **providencia de incoación** del procedimiento dictada por el Concejal Delegado de Turismo con fecha 15 de febrero de 2019.

Tras ello, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, el **estudio de viabilidad económico financiera de la concesión,** elaborado por el Técnico Municipal Victor Sánchez Sánchez, ha sido **sometido a información pública** mediante anuncio publicado el día 6 de marzo en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público, y el día 25 de marzo en el Boletín Oficial de la Provincia. Según consta en certificación expedida por la Secretaría Municipal el día 10 de abril, **no han sido presentadas alegaciones** al mismo.

Por el Jefe de Servicio de Contratación se ha elaborado el **pliego de cláusulas administrativas particulares**, con el objeto previsto en el art. 122 LCSP. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Al tratarse de un expediente de contratación que no implica gasto para el Ayuntamiento, **no se precisa certificación del crédito necesario para atender la contratación**. Igualmente, **tampoco resultan preceptivos** por tal motivo ni el **informe de fiscalización** del expediente por la Intervención Municipal de Fondos ni la **valoración sobre las repercusiones** de cada nuevo contrato en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar definitivamente el estudio de viabilidad económico financiera elaborado por el Técnico Municipal Victor Sánchez Sánchez y sometido a información pública.

Segundo.- Aprobar el expediente (2347/2019, C-2019/002) incoado para adjudicar el contrato privado de concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml.

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 2347/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4EZWKF6TNKM3PJ4YLN2GQ4HM9 (PCAP) y ARALW4SGXAY9TE6FSCY9YWCF4 (PPT), validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Cód. Validación: 97SLXLZFJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 27

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- **Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a la Técnico Municipal de turismo Alicia Morillo García

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

16º <u>EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 18/19. MES DE JULIO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 18/19. Mes de julio, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclos de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicio de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 120190000051033 a efectos de autorización y disposición del gasto por importes de 11.820,30 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa Clece S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de julio de 2019.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 27

derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (11.820,30) cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de julio del curso escolar 18/19.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º <u>EDUCACIÓN/EXPTE. 268/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN 2019: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvenciones para actividades extraescolares de la Delegación de Educación 2019, y **resultando**:

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares publicadas en el BOP nº 82, de fecha 11 de abril de 2016, Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2019 se aprueba con arreglo a dichas bases, la convocatoria de subvenciones para actividades extraescolares de la Delegación de Educación 2019.

Es objeto de las citadas bases:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades complementarias y extraescolares, así como otros programas que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa para el presente año 2018, sobre todo aquellas que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades intelectuales por parte del alumno.

- Fomentar el asociacionismo como instrumento posibilitador de proyectos y vía de participación.

- Fomentar la tolerancia y convivencia entre los distintos sectores afectados.

Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.

Carecer de ánimo de lucro.

Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Presentadas las correspondientes solicitudes han sido debidamente evaluados y fijadas las cantidades a subvencionar por el Concejal Delegado de Educación.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 27

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

Consta en el expediente retención de crédito por importe de 7.028 euros con cargo a al aplicación presupuestaria la aplicación presupuestaria 700013261/48900 y operación contable 12019000000632**.**

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3 .3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado articulo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder a la Peña Ajedrecista Oromana y CEIP Ángeles Martín Mateo subvenciones por la realización de Actividades Educativas Extraescolares por el siguiente importe:

CENTRO	PROYECTO	CONCEDIDO
PEÑA AJEDRECÍSTICA	DOCTOR CHESS 2019	**1.000,00**
CEIP ÁNGELES MARTÍN MATEO	PROYECTO LA ENERGÍA	**1.132,58**

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/48900 y operación contable 12019000000632.

Tercero.- Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, una vez que la actividad haya sido justificada en su totalidad, según informe técnico de la Delegación de Educación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 97SLXLZEJFQ47LC9429PJGYXA | Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 27